



FAX

PARA: Christian Lizcano DE:

EMPRESA: CRT.

AREA:

FAX No. : 3277001.

No. DE PÁGINAS:

TELEFONO:

FECHA: 23/Feb/09

ASUNTO: Propuesta Regulatoria.

COMENTARIOS:

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2009

Doctora
MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Ministra
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Doctora
CAROLINA RENTERÍA
Directora
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Ciudad

Asunto: Propuesta regulatoria integral del proyecto de "definición de mercados relevantes de telecomunicaciones".

Respetados Doctores:

Nos referimos al proyecto regulatorio de la referencia, mediante el cual la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones definirá los mercados relevantes, los operadores con posición de dominio en éstos y los remedios regulatorios a aplicar. Consideramos que esta iniciativa de la CRT es valiosa para el sector y que los documentos y demás estudios que soportan a este proyecto regulatorio son conceptualmente bien fundamentados, concluyen acertadamente en la necesidad de la adopción de medidas regulatorias tendientes a morigerar la falla de mercado que suscita la concentración en el servicio de telefonía móvil de voz saliente, y en consecuencia a aplicar remedios regulatorios que son indispensables para propiciar un mayor equilibrio competitivo.

Consideramos importante y urgente para el sector, la expedición de esta regulación que pretende corregir la señalada falla presente en el mercado de telefonía móvil, que sólo beneficia a un operador, en tanto afecta a los demás competidores y muy particularmente, a los usuarios.

La medida prevista de autoregulación y monitoreo de las tarifas off-net (para llamar hacia otras redes) del operador con mayor participación en el mercado del servicio móvil de voz saliente, es inaplazable y se constituye en un mecanismo que se requiere para verificar el avance en las condiciones de competencia en el mercado móvil, de manera que los usuarios puedan disponer de tarifas más cercanas a los costos de prestación, y así disfrutar de

512

la libertad de llamar hacia cualquier red móvil. Para prevenir la intensificación del desequilibrio en el mercado, estimamos que esta medida de autoregulación debe ser exigida de forma inmediata a partir de la expedición de la resolución, midiéndose su efectividad en el tiempo a través de indicadores diseñados expresamente para el efecto, y definidos claramente en la regulación a expedir.

No obstante lo anterior, consideramos que la medida fundamental a adoptar, no sujeta a los resultados de la autoregulación y su vigilancia en el tiempo, sino independiente y de manera simultánea e inmediata, es la fijación de cargos de interconexión asimétricos, la cual resulta inaplazable y se constituye en el mecanismo de reactivación que se requiere para promover una competencia efectiva en el mercado móvil, puesto que estos cargos de acceso deben reflejar la relación entre el tamaño de las redes y su estructura de costos, para así ayudar a minimizar la falla de mercado mencionada, fomentando el equilibrio competitivo y en últimas impulsando el crecimiento del mercado, todo lo cual contribuiría a generar una oferta de tarifas más atractivas en beneficio de los usuarios.

En Colombia existe desde hace varios años una estructura de cargos de acceso asimétricos para la remuneración de las redes de telefonía local, y tal estructura se fundamenta precisamente en el principio de que los costos asociados a las redes de mayor tamaño son inferiores en razón de las economías de escala. En países europeos esta medida se ha aplicado a los operadores con mayor tamaño, vía la opción de un cargo más alto para las redes con menores economías de escala y un cargo más bajo para las redes de los operadores con mayores economías de escala, o bien mediante la fijación de cargos por capacidad exclusivamente para el operador con mayor concentración, quien se beneficia de las economías de escala que sus competidores no tienen.

Consideramos que la intervención del mercado de voz saliente móvil en este sentido sería consistente con las condiciones establecidas para el servicio de telefonía móvil celular. Por otra parte, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación para la prestación del servicio de TMC, se permite al operador celular adoptar la estructura tarifaria o estructuras tarifarias que considere convenientes, pero siempre sujetando dicha facultad a los criterios generales de tarificación contemplados en el decreto 2061 de 1993 y al régimen establecido por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

El Decreto 2061 de 1993, reconoce la facultad a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, para fijar un régimen tarifario para el servicio de telefonía móvil celular¹.

¹ "ARTÍCULO 7o. CRITERIOS GENERALES DE TARIFICACION DE LA TELEFONIA MOVIL CELULAR. En relación con el servicio de telefonía móvil celular y para efectos del ejercicio de las funciones que el Decreto 2122 de 1992 otorga a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, entre ellas la de fijar un régimen tarifario de este servicio, dicha entidad buscará promover la competencia entre compañías de telefonía móvil celular con base en los siguientes criterios:

1. Los operadores facturarán la tarifa de la llamada al usuario que la origina.
2. Para llamadas entre abonados de la RTPC y la RTMC, la tarifa de acceso entre el terminador de abonado de la RTPC y la central de conmutación local, será fijada antes de la fecha de apertura de la licitación.



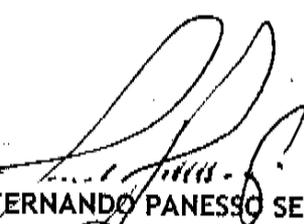
Adicionalmente la CRT cuenta con facultades legales para promover y regular la competencia entre los operadores de los Servicios de Comunicación Personal, PCS, entre sí y con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, fijar el régimen tarifario, regular el régimen de interconexión, entre otras².

Agradecemos la atención a la presente, confiamos en la pronta expedición de la resolución que prevea remedios regulatorios eficaces que permitan superar adecuadamente la desequilibrada situación del mercado de voz saliente móvil y tengan en cuenta las consideraciones anotadas conforme a la necesidad de aplicación inmediata y adopción de cargos de acceso asimétricos. Nuevamente le reiteramos nuestro apoyo a las medidas regulatorias previstas en la seguridad de que contribuirán en gran medida al bienestar de los usuarios y al crecimiento y eficiencia del mercado.

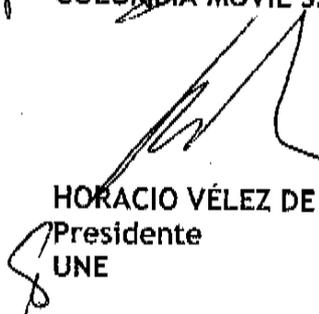
Cordialmente,




GLORIA ORTEGA DE ARZA
Presidente
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.



FERNANDO PANESSO SERNA
Presidente
ETB



HORACIO VÉLEZ DE BEDOUT
Presidente
UNE

3. Los operadores de telefonía móvil celular, en ningún caso tendrán derecho a participaciones por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que efectúen o se destinen a sus abonados.”

² Artículo 15 Ley 555 de 2000.